



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INDECOPI N° 232-2015-INDECOPI/GAF

Lima, 23 de Agosto de 2015

VISTOS:

El Memorándum N°369-2015/GTI, del 10 de agosto de 2015, con el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización Nro.008-2015/GTI, con el que sustenta la necesidad de estandarizar la adquisición de los componentes de computadora: a) Procesador Intel vPro; b) Mainboard Chipset Intel y c) Tarjeta de video NVidia; y, el Informe N° 055-2015/GAF-sgl de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, del 21 de agosto del 2015, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de visto, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi posee una infraestructura de equipamiento (hardware) de 798 computadoras que cuentan como característica pre-existente con procesadores con tecnología Intel vPro, que provee además de rendimiento, trabajo en colaboración, seguridad, protección de datos y gestión avanzada;



Que, en el Informe Técnico de visto, la Gerencia de Tecnologías de la Información, luego de efectuar un análisis integral de la Infraestructura y sus componentes concluye con la necesidad de adquirir los componentes de computadora: a) Procesador Intel vPro; b) Mainboard Chipset Intel y c) Tarjeta de video NVidia; los cuales resultan ser complementarios a la infraestructura y a los componentes pre-existentes;



Que, de otro lado, en el referido informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información precisa que la vigencia de la estandarización será por un periodo de 36 meses; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto; siendo dicha Gerencia la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;

Que, con el informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que, la Gerencia de Tecnologías de la Información ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;



Que en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; y, que el numeral 22 del Anexo único de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipos preexistentes;

Que, en el numeral VI.1 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se



señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, cuando este bien o servicio garantice la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo de reunir tres presupuestos verificables: el primero que la Entidad posea equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, el tercero, que los bienes o servicios que se requiera contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, en el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o el funcionario al que este delegue dicha facultad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 011-2015-INDECOPI/COD, del 22 de enero de 2015, que delegó la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios en el Gerente de Administración y Finanzas;

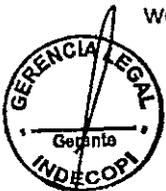


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización para los componentes de computadora, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es de 36 meses; pero en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

Silvia Chumbe Abreu
Silvia Chumbe Abreu
 Gerente de Administración y Finanzas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

ANEXO N° 01



COMPONENTE DE COMPUTADORA	MARCA
Procesador	Intel vPro
Mainboard	Chipset Intel
Tarjeta de Video	Nvidia

